

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA,
TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2025

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 01/2025 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 01/2025; donde se analizó la propuesta emitida por la Unidad de Transparencia en torno a la Solicitud de Información Pública **SI-02-2025**, foliad **280521425000002** por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **13 de Enero** del dos mil veinticinco, el C. **Carlos Humberto Gamez Cantu**, formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-02-2025** con el folio **280521425000002**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito me proporcione los nombres de los representantes de las cámaras de comercio de la industria de la transformación, de la industria de la construcción y/o el centro patronal a que se refiere el artículo 3° Fracción VIII del reglamento para el funcionamiento de los subcomités de compras y operaciones patrimoniales de las comisiones municipales de agua potable y alcantarillado.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su respuesta **RSI-02-2025**, la Unidad de Transparencia de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información **SI-02-2025**, con número de folio **280521425000002**, donde solicita:

Solicito me proporcione los nombres de los representantes de las cámaras de comercio de la industria de la transformación, de la industria de la construcción y/o el centro patronal a que se refiere el artículo 3° Fracción VIII del reglamento para el funcionamiento de los subcomités de compras y operaciones patrimoniales de las comisiones municipales de agua potable y alcantarillado.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
REYNOSA
I M P A R A B L E

— 2024  2027 —

Para lo cual la Unidad de Transparencia, en su respuesta **RSI-02-2025**, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día **13 de Enero del 2025** que a la letra dice:

Solicito me proporcione los nombres de los representantes de las cámaras de comercio de la industria de la transformación, de la industria de la construcción y/o el centro patronal a que se refiere el artículo 3° Fracción VIII del reglamento para el funcionamiento de los subcomités de compras y operaciones patrimoniales de las comisiones municipales de agua potable y alcantarillado.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envió a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en **el artículo 151**, que a letra dice:

- 1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia**, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- 2.** Que con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 151** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Organismo se declara **incompetente** para atender dicha solicitud de información emitida por el Ciudadano, en virtud de que el nombre del personal solicitado, no laboran en esta organismo, por lo que si bien es cierto, que se cuenta con la facultad de dar o expedir este tipo de información por motivos de materia, en efecto, este ente carece de estas facultades o atribuciones, tal y como lo establece el artículo 4, del Decreto de Creación No. 255 publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 02 de abril del 2003, relacionado con el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Comisión Municipal de Agua Potable y

COMAPA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas - Tel. (899) 909-2200



COMAPA
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA
REYNOSA IMPARABLE

Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, de lo anterior, tomando en consideración el Criterio de Interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

A través de esta Unidad de Transparencia le informamos que la información requerida **no es de competencia de la COMAPA de Reynosa Tamaulipas**, y se recomienda que la soliciten en las cámaras de comercio de la industria de la transformación, de la industria de la construcción y/o el centro patronal.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al solicitar la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**, de la información requerida mediante la solicitud de información **SI-02-2025** con número de folio **28052142500002**.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido de la respuesta **RSI-02-2025**, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

COMAPA

Río Pánuco esquina con José de Escandón Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas - Tel. (899) 909-2200

[/ayuntamientoreynosa](#) [@reynosagobierno](#) [gobiernoreynosa](#) [ayuntamidereynosa1060](#)

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o en su caso de quién le represente tal como lo impone el artículo 3 fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de la información planteada por la Unidad de Transparencia, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

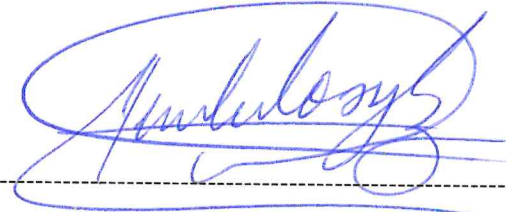


C. ING. EDUARDO URIZA ALANIS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA



C. LIC. RUBÉN FLORES DEL ÁNGEL
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*Por Absencia de Luan Quintanilla L.
Coordinador Jurídico*



C. LIC. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CANTÚ
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.